

RADICACIÓN: 0800141890082019-00520-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SERVIDOR Y DEL USUARIO PUBLICO DE LA
COSTATLANTICA (COOSUPERCREDITO)
DEMANDADO: NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN C.C. 7.431.590 Y MOISES ROMERO
ARCON C.C. 7.448.999

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 16 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante comunica mediante memorial recibido por correo electrónico institucional que los demandados NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN C.C. 7.431.590 Y MOISES ROMERO ARCON C.C. 7.448.999 no fue posible notificarlo, desconociéndose la dirección donde reside el demandado motivo por el cual solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Emplazar a NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN C.C. 7.431.590 Y MOISES ROMERO ARCON C.C. 7.448.999, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre de los sujeto a emplazar NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN C.C. 7.431.590 Y MOISES ROMERO ARCON C.C. 7.448.999, las partes del proceso (Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS (COOCREDIS) NIT 802.022.749-1 Demandado: NICOLAS DE LA ROSA GUILLEN C.C. 7.431.590 Y MOISES ROMERO ARCON C.C. 7.448.999), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA”. Transcurridos quince (15) días desde dicha inclusión se entenderá surtido el emplazamiento, y si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

La Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d77eeaf330b30987a51dbb52f6dc9a916692dede81d8df05dcf97dc3adcb81a1

Documento generado en 16/02/2021 03:23:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>